

**REGLAMENTO
DE
REGIMEN INTERIOR
Y
POLICIA DEL PUERTO
DEPORTIVO DE ADDAYA**

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR Y POLICIA DEL PUERTO
DEPORTIVO DE ADDAYA

ARTº. 1.- El presente Reglamento establece las normas de régimen interior y de policía del Puerto Deportivo de Addaya, en el puerto natural de Addaya, termino de Mercadal, Menorca. De ahora en adelante en este Reglamento se designará el Puerto Deportivo como “Puerto de Addaya” o “Puerto”, indistintamente.

ARTº. 2.- Este Reglamento es de aplicación a:

- 1) Las embarcaciones que utilicen el espejo de agua del Puerto de Addaya y los muelles, pantalanés fijos o flotantes o cualquier otra instalación destinada al atraque, fondeo o paso de embarcaciones.
- 2) Las embarcaciones que utilicen el varadero y zona de varada e invernaje del Puerto de Addaya.
- 3) Las personas y vehículos que utilicen los viales, aparcamientos y cualquier otra instalación o servicio en tierra dentro del ámbito del Puerto de Addaya.
- 4) Los visitantes y personas que estén de forma transitoria en los espacios pertenecientes al Puerto de Addaya.

ARTº. 3.- Las instalaciones y servicios del Puerto son de la titularidad de Addaya S.A. como empresa concesionaria de la explotación del Puerto de Addaya, tanto las que se encuentran en terrenos o espejo de agua correspondiente a la concesión administrativa como en los terrenos fuera del espacio de la concesión. El puerto de Addaya se reserva el derecho de limitar el acceso o el uso de los servicios del Puerto a cualquier persona o entidad que incumpla este Reglamento o que, a criterio exclusivo del personal del Puerto de Addaya, deba ser objeto de expulsión de las instalaciones o a la que se debe impedir la entrada o uso de las mismas.

ARTº.4.- Todos los usuarios del Puerto que sean propietarios de embarcaciones recibirán una copia de este Reglamento al tiempo de suscribir el contrato de arrendamiento del correspondiente amarre y, por la firma del contrato, se comprometen a respetar este Reglamento en todos sus términos, formando parte de las condiciones contractuales de cesión del uso del amarre.

ARTº 5.- El incumplimiento de las normas de este Reglamento facultará a la dirección y al personal del Puerto de Addaya a tomar cuantas medidas sean necesarias para hacerlo respetar, incluso solicitando asistencia de la fuerza pública o interponiendo cuantas acciones o denuncias judiciales o administrativas se consideren necesarias.

USO DE LOS AMARRES:

ARTº 6.- Las embarcaciones que entren en puerto por primera vez llamarán, a ser posible por VHF o teléfono, a la oficina del Puerto para la asignación de puesto de amarre. Si no fuese posible llamar previamente, una vez amarrados se dirigirán a la oficina para solicitar el puesto y realizar los trámites administrativos.

ARTº 7.- Todos los amarres del Puerto de Addaya son de uso público y se alquilan por duración determinada. El plazo máximo de alquiler es de un año. El puerto se reserva un número de plazas determinadas para alquilar por día, semana o meses. No obstante lo anterior dado que la explotación del Puerto está sometida a régimen de concesión, la duración de los arrendamientos, cualquiera que sea el plazo por el que se hayan establecido, queda condicionada a la vigencia de la concesión.

ARTº 8.- La documentación a presentar por el armador o patrón al contratar un amarre, independientemente de la duración, es:

- Título de propiedad del barco o contrato de alquiler.
- Rol o documentación equivalente.
- DNI o pasaporte del armador y patrón.
- Seguro de la embarcación.
- Domicilio y medio de localización del patrón o armador cuando se ausente del puerto.

ARTº 9.- El Puerto se reserva el derecho de cambiar el punto de amarre durante la estancia así como a mover la embarcación a otro amarre, con los medios del Puerto, cuando no hubiese tripulación a bordo o el patrón no fuese fácilmente localizable, ya sea por motivos de explotación o seguridad.

ARTº 10.- En el caso de inundación de un barco y cuando no fuese posible avisar rápidamente al patrón, el Puerto se reserva el derecho achicar e izar la embarcación a tierra.

En caso de incendio, que no fuese posible extinguir, con los medios propios del barco y del Puerto, el Puerto se reserva el derecho a remolcar y fondear la embarcación cuando suponga, a juicio de la Dirección, un peligro para otras embarcaciones o instalaciones del Puerto.

En caso de urgencia por motivos de seguridad el Puerto podrá tomar cualquier medida que sea adecuada a las circunstancias para minimizar los daños o perjuicios que se puedan causar a la propia embarcación o a las restantes que se encuentren en el Puerto.

Los gastos originados por razones de seguridad de las embarcaciones (traslado, achique, izada, reforzamiento de amarres, etc) serán a cuenta de los propietarios.

ARTº 11.- El Puerto se reserva el derecho a no prestar amarre o cualquier otro servicio a las embarcaciones morosas, a las que, a juicio de la Dirección, no reúnan las condiciones de seguridad necesarias, y a aquellas que realicen vertidos de sustancias tóxicas o contaminante a la mar o en tierra, fuera de los contenedores especiales y señalizados, que se encuentran en el Puerto.

ARTº 12.- El pago del alquiler de amarre, estancia en tierra, izada, botadura y cualquier otro servicio que preste el puerto se abonará según las tarifas en vigor que están a disposición del público en la oficina.

No podrá hacerse uso de ningún servicio o suministro del Puerto sin previamente haberse registrado como usuario del mismo y haber concertado el coste y condiciones

de uso, suscribiendo para ello el correspondiente contrato y prestando las garantías o abonando el depósito a que haya lugar.

El retraso de más de 45 días en el pago de los servicios prestados por el Puerto autoriza a éste a la inmovilización de la embarcación así como a no prestar los servicios que el propietario pueda solicitar.

ARTº 13.- El propietario de una embarcación, con contrato de alquiler en el puerto, que decida venderla lo comunicará a la oficina del Puerto para la finalización del contrato. La compra de esta embarcación no da derecho al nuevo propietario a subrogarse al contrato de alquiler anterior. Sin perjuicio de que una vez el Puerto de Addaya tenga en conocimiento de la transmisión de una embarcación se considerará automáticamente finalizado el contrato de arrendamiento del amarre, el propietario anterior-transmisor de la embarcación seguirá siendo responsable, ante el Puerto, de todas las obligaciones que le correspondían, así como de los costes y gastos que origine la retirada de la embarcación del amarre en caso de que, por cualquier causa, no se suscriba un nuevo contrato de arrendamiento con el nuevo propietario de la embarcación.

Si el propietario, usuario de un puesto de amarre, quisiese cambiar su embarcación por otra de distintas características lo comunicará previamente a la Dirección del Puerto para la asignación de un nuevo puesto de amarre, cuando sea posible. Si no resultase posible disponer de un amarre de características adecuadas a la nueva embarcación y ésta no pudiese usar el amarre anterior, el contrato de arrendamiento expirará de forma automática sin derecho a indemnización alguna salvo la devolución de la parte proporcional de los importes que el propietario hubiera adelantado como contraprestación por la cesión del amarre y que correspondan al tiempo de vigencia del contrato que restase por cumplir.

ARTº 14.- El Puerto de Addaya hará los esfuerzos razonables que se requieran para poder suministrar adecuadamente los servicios de que está dotado el Puerto. No obstante, la imposibilidad total o parcial o las limitaciones de uso o de prestación de los servicios que se originen por causas de fuerza mayor, caso fortuito o ajenas a la voluntad del Puerto no facultarán a los usuarios para reclamar indemnizaciones de ningún tipo salvo la devolución del coste específico que se hubiera abonado por anticipado por el servicio que no haya podido ser utilizado en la parte que corresponda al tiempo durante el cual se limitó o se interrumpió su uso.

VARADAS Y ESTANCIA EN TIERRA

ARTº 15.- La utilización de la rampa de varada es de uso público. Los particulares y empresas del sector náutico podrán utilizar la rampa para izada y botadura de embarcaciones por sus propios medios, previo pago de las tarifas en vigor y bajo su exclusiva responsabilidad, o bien con los medios del Puerto.

En el caso de usar medios propios, los particulares se dirigirán a la oficina donde se les dará información de las normas de uso del varadero, tarifas y horarios.

En el caso de solicitar el uso de los medios del Puerto, los interesados solicitarán en la oficina del Puerto fecha para la izada o botadura según disponibilidad del puerto.

La duración máxima de la estancia de una embarcación en las zonas destinadas a varada de embarcaciones para su mantenimiento y reparación no podrá ser superior a dos meses, excepto por causa debidamente justificada y previa autorización expresa de Ports de las Illes Balears.

Los propietarios de embarcaciones deberán asumir los costes que implique el traslado de las mismas en caso de que sea necesario.

ARTº 16.- Toda persona que no sea el propietario de una embarcación que realice trabajos, tanto a flote como en seco, se acreditará previamente en la oficina del Puerto y debe presentar:

- Alta Fiscal o contrato de tripulante.
- D.N.I. o Pasaporte.
- Seguro de accidentes y responsabilidad civil.

Está prohibido realizar reparaciones fuera de la zona asignada y muy especialmente el vertido al muelle de sustancias tóxicas, corrosivas o contaminantes o de cualquier otro tipo de residuo o desecho. Tales sustancias, residuos o desechos deberán ser depositados por el propio usuario en los contenedores o vertederos adecuados y, si éstos no existieran, deberá ser el usuario quien adopte las medidas necesarias para evitar depositarlos en el muelle, en cualquier espacio del Puerto o en cualquier zona que no sea la adecuada.

Está prohibido realizar trabajos que puedan dañar a otras embarcaciones o instalaciones del puerto sin la correspondiente protección y previa notificación por escrito al Puerto. En caso de que tales trabajos fuesen autorizados, la autorización sólo será válida si es por escrito y firmada por la persona responsable del Puerto y los trabajos no podrán realizarse sin que previamente se haya dado cumplimiento a cualquier requisito que el Puerto haya señalado a la hora de conceder la autorización. La falta de autorización escrita y firmada se entenderá como denegación de la autorización.

VIALES Y APARCAMIENTO

ARTº 17.- El acceso peatonal al recinto es libre, si bien podrá estar limitado en algunas zonas.

Las zonas para aparcamiento las determina el Puerto, tendrán prioridad los usuarios de los puestos de amarre, los vehículos comerciales de proveedores y de las empresas que prestan servicios técnicos a las embarcaciones y personal del Puerto.

Está prohibido circular y/o aparcar fuera de las zonas señalizadas y muy especialmente en las zonas reservadas a carenado y reparación de embarcaciones.

Los particulares que utilicen la rampa de varada para izada y botadura aparcarán los remolques fuera del Puerto cuando el parking sea insuficiente o así lo decida la dirección del Puerto.

ARTº 18.- El Puerto no es responsable de los daños que sufran las embarcaciones, enseres, vehículos, etc de los usuarios y visitantes.

ARTº 19.- Los conductores, propietarios de vehículos y, en general, los usuarios del Puerto deberán respetar en el interior del mismo las normas de conducción, de circulación y de seguridad que son exigibles en cualquier zona del territorio español. Tales personas serán las únicas responsables de los daños que causen a sus propias personas o bienes o a terceros por razón de sus propios actos o por hechos que traigan causa de sus bienes. El Puerto no se hace responsable ni de la custodia de los bienes ni de los daños que se causen a terceros, sean o no usuarios de amarres. El estacionamiento o la circulación de vehículos por el interior del Puerto no constituye contrato de depósito ni da derecho al propietario o conductor de los mismos a reclamar por razón de su pérdida, hurto o robo, total o parcial.

ARTº 20.- Sus datos que nos facilita van a formar parte de un fichero de titularidad privada, de carácter mixto propiedad y del cual es responsable ADDAYA, S.A. con domicilio Social en Anuncivay 24, Mahón *en Menorca y dirección postal: Apartado de Correos, 389 07700 Mahón*; Inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos y al que hemos aplicado todas las medidas de seguridad exigidas por la ley y su reglamento.

La finalidad del fichero es la de gestión de facturación, contable, administrativa y comercial. Pudiendo ser tratados y cedidos a empresas del grupo y/o proveedores para la correcta realización del servicio contratado y/o solicitado por el cliente y su seguimiento para el control de calidad. También pueden ser cedidos a organismos de la administración pública competentes en materia de seguridad marítima y civil (Autoridad Portuaria de Baleares, Guardia Civil, Ports IB) en caso de requerimiento de información por parte de los mismos al igual que a las competentes a nivel administrativo- fiscal.

Los datos podrán ser utilizados para actividades de información, comunicación, divulgación de novedades tanto con los medios ordinarios como electrónicos que puedan ser de su interés.

Así mismo se le informa que, si lo desea puede ejercitar los derechos ARCO previstos en el Art. 5 de la Ley a través del envío de una carta a la dirección postal arriba indicada junto con copia de su DNI y referencia de su derecho a ejercer.

El usuario responderá, en cualquier caso, de la veracidad de los datos facilitados, reservándose a ADDAYA, S.A. el derecho a excluir de los servicios contratados a todo usuario que haya facilitado datos falsos, sin perjuicio de las demás acciones que procedan en Derecho.

Le rogamos que en el supuesto de producirse alguna modificación en sus datos de carácter personal, nos lo comunique con el fin de mantener actualizados los mismos.

DISPOSICION FINAL

Las normas y reglas contenidas en el presente Reglamento podrán ser objeto de modificación, adición o supresión por parte del Puerto Addaya según las circunstancias lo aconsejen de tiempo en tiempo. Las nuevas normas serán de aplicación a partir del momento de su publicación mediante la incorporación de una copia del Reglamento

reformado al tablón de anuncios del Puerto, con independencia de que sean o no comunicadas por escrito a los usuarios del Puerto.